

PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO Y DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LAS CENTRALES NUCLEARES EXCEPTO C.N. TRILLO, DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y FABRICACIÓN DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO Y DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARA EL CESE DEFINITIVO DE LA EXPLOTACIÓN DE C. N. STA M^a DE GAROÑA, EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LAS REVISIONES DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DEL PLAN DE PROTECCIÓN FÍSICA.

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Asunto

- Modificación del trámite de revisión del Reglamento de Funcionamiento

Modificar la sistemática establecida en la condición 3 del condicionado que incluye el Anexo sobre Límites y Condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica asociados a las Autorizaciones de Explotación (Autorización de Explotación y Fabricación para la Fábrica de Juzbado) en vigor de las Instalaciones Nucleares españolas en explotación (AE), en lo relativo a la sistemática establecida sobre el trámite de aprobación de las revisiones de los Reglamentos de Funcionamiento (RF).

Las instalaciones nucleares españolas afectadas por dicha modificación son las siguientes:

- C. N. de Almaraz I y II
- C. N. Ascó I y II
- C. N. Cofrentes
- C. N. Vandellós II
- Fábrica de Juzbado.

Asimismo, también se aplicará dicha modificación a la condición 3 del condicionado de la Declaración de Cese Definitivo de la Explotación de la C. N. de Sta. M^a de Garoña, actualmente en vigor, en lo relativo a la sistemática establecida sobre el trámite de aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento en Parada.

La modificación de la condición 3 de cada una de las instalaciones mencionadas tendrá el mismo tratamiento y, por tanto, igual contenido que la condición homóloga de la Autorización de Explotación de la C. N. de Trillo actualmente en vigor y renovada recientemente, mediante la cual se modifican los criterios para la aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento.

Adicionalmente, se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) asociadas a las autorizaciones vigentes de cada una de las instalaciones mencionadas y se

crea una nueva ITC que desarrollará los nuevos criterios fijados en la condición 3 modificada, que regulará en adelante el trámite de aprobación de los Reglamentos de Funcionamiento de las instalaciones nucleares indicadas anteriormente.

- Eliminación del Plan de Protección Física de la Autorización de Explotación de las centrales nucleares y de la Declaración de Cese Definitivo de la Explotación de C. N. Sta. M^a de Garoña e incorporación del trámite de revisión del documento a la Autorización de Protección Física.

Paralelamente al cambio anterior, también se modifica la condición tercera de los condicionados vigentes de las centrales nucleares en explotación, excepto C N Trillo, para eliminar el Plan de Protección Física (PPF) de la autorización de explotación de dichas instalaciones y de la declaración de cese definitivo de la explotación de la C. N. Sta. M^a de Garoña, quedando como documento desligado de estas autorizaciones.

En correspondencia con lo anterior, se propone la modificación de la autorización de protección física para que incluya el trámite de revisión del PPF que actualmente se contempla en la autorización de explotación de las centrales nucleares.-Las instalaciones nucleares españolas afectadas por dicha modificación son las siguientes:

- C. N. de Almaraz I y II
- C. N. Ascó I y II
- C. N. Cofrentes
- C. N. Vandellós II
- C. N. Sta. M^a de Garoña

La autorización de explotación y fabricación de Juzbado no incluye el PPF en su condición 3.1 del Anexo a dicha autorización.

Esta modificación es coherente con la llevada a cabo recientemente dentro del proceso de renovación de la autorización de explotación de la C. N. de Trillo

1.2 Documentos de licencia afectados

Autorización de Explotación (Explotación y Fabricación para la Fábrica de Juzbado) y Autorización de Protección Física de las instalaciones nucleares afectadas por la modificación y Declaración de Cese Definitivo de la Explotación de la C. N. de Sta. M^a de Garoña.

Documentos oficiales de explotación afectados por el cambio de la sistemática de aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento.

2. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN

2.1 Antecedentes de la modificación

Desde el inicio de la explotación de las instalaciones nucleares españolas, cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Siguiendo las directrices de la DSN, durante el proceso de renovación de la autorización de explotación de la C. N. de Trillo, llevado a cabo en el año 2014, se procedió a modificar la sistemática establecida hasta ahora en el Condicionado e Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a la AE, para la aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento (RF). Este proceso culminó con la incorporación de la nueva sistemática en el condicionado que figura en el Anexo de la autorización de explotación, renovada con fecha de 16 de noviembre de 2014, por el Ministerio de Industria Energía y Turismo (MINETUR) y en el conjunto de Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a dicha autorización.

El objetivo de dicha modificación es suprimir la obligación de que todas las revisiones del RF deban ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), previo informe favorable del CSN. Este cambio tiene como fin aplicarlo sólo para casos limitados en los que la revisión tenga un impacto muy significativo en la seguridad; mientras que el resto de las revisiones del citado documento podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular.

Todas las revisiones del RF deberán remitirse a la DGPEM y al CSN en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, acompañadas del correspondiente documento justificativo y de un documento de gestión del cambio.

El desarrollo de esta modificación ha supuesto cambiar el contenido de la condición 3 del condicionado de la anterior autorización de explotación de C. N. Trillo, eliminando al Reglamento de Funcionamiento del texto de la condición 3.1 relativa al trámite, hasta ahora en vigor, de aprobación de documentos de explotación, e incorporando a la nueva autorización una nueva condición 3.3 con los criterios aplicables a dicho trámite.

Durante el proceso de renovación de la autorización de explotación de C. N. Trillo, el contenido de las Instrucciones Técnicas Complementarias relativas al trámite de aprobación de los cambios del Reglamento de Funcionamiento se ha adaptado coherentemente al de la nueva condición 3 antes mencionada.

Asimismo, en paralelo con la modificación anterior, en el proceso de renovación de la C. N. de Trillo también se ha modificado la condición 3.1 antes mencionada respecto de la actualmente en vigor, con el fin de extraer el Plan de Protección Física de la autorización de explotación; en este caso por aplicación del R.D. 1308/2011 por el que, desde su entrada en vigor, el PPF se suprime de la relación de documentos que debe acompañar la solicitud de Autorización de Explotación establecida en el Art. 20 del RINR, y, consecuentemente, el trámite de revisiones que incluye dicha condición se traslada a la Autorización de Protección Física de la central.

Para homogeneizar las autorizaciones de explotación de las instalaciones nucleares y la declaración de cese definitivo de la explotación de la C. N. Sta. M^a de Garoña con la de la C. N. de Trillo, se propondrá modificar, en el sentido indicado en el párrafo anterior, la condición 3.1 y la autorización de protección física de las instalaciones afectadas por esta modificación.

2.2 Descripción de la modificación.

De acuerdo con las directrices de la DSN, el objetivo de esta modificación es proponer un cambio en el condicionado y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs), asociados a las autorizaciones de explotación actualmente vigentes de las instalaciones nucleares afectadas por la modificación y en la declaración de cese definitivo de la explotación en el caso de la C. N. de Sta. M^a de Garoña, consistente en incorporar nuevos criterios de aprobación de las revisiones del Reglamento de Funcionamiento en los condicionados de las AEs e ITCs antes mencionados, que figuran ya en la autorización de explotación en vigor de la C. N. de Trillo.

A continuación se expone el detalle de los cambios:

2.2.1 MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN 3 DEL CONDICIONADO ASOCIADO A LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE C. N. ALMARAZ, C. N. ASCÓ I, C.N. ASCÓ II, C. N. COFRENTES, C. N. VANDELLÓS II Y FÁBRICA DE JUZBADO Y A LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE LA EXPLOTACIÓN DE C. N. STA. M^a DE GAROÑA

La propuesta implica la modificación de la condición 3.1 del condicionado vigente de las instalaciones nucleares afectadas por la modificación y la elaboración de una nueva condición, enumerada como 3.6, que formará parte del citado condicionado, con los nuevos criterios de aprobación del RF.

1. Modificación de la condición 3.1 del Anexo de límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de las autorizaciones de explotación vigentes y de la declaración de cese definitivo de la explotación de la C. N. de Sta. M^a de Garoña.

– *Texto vigente*

3.- La autorización se concede en base a los siguientes documentos /...../ la explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, el Plan de Emergencia Interior y el Plan de Protección Física, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento [temporalmente al titular del cumplimiento sólo para Juzbado] de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención”.

En el caso de la Fábrica de Juzbado, el contenido se diferencia del expuesto sólo por no figurar en dicha condición el documento “Plan de Protección Física”. En C. N. Sta. M^a de Garoña, los documentos mencionados en el texto vigente se denominan Reglamento de Funcionamiento en Parada, Especificaciones Técnicas de Parada, Plan de Emergencia Interior en Parada y Plan de Protección Física, respectivamente.

– ***Texto propuesto***

Se elimina el “Reglamento de Funcionamiento (RF en Parada en el caso de Sta. M^a de Garoña)” del alcance del trámite de aprobación de las revisiones del citado documento que establece esta condición 3.1, quedando el texto como sigue:

3.-/La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención”.

También se elimina el Plan de Protección Física de la relación de documentos en base a los cuales se concede la Autorización de Explotación, incluida en la condición 3.

En C. N. Sta. M^a de Garoña, los documentos mencionados en el texto vigente se denominan Reglamento de Funcionamiento en Parada, Especificaciones Técnicas de Parada y Plan de Emergencia Interior en Parada respectivamente.

2. Nueva condición 3.6 sobre trámite de aprobación de los cambios al Reglamento de Funcionamiento con nuevos criterios

– ***Texto propuesto***

Se incluyen los nuevos criterios para el trámite de aprobación de cambios en el RF, quedando el texto propuesto como sigue.

3.6 Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento (Reglamento de Funcionamiento en Parada en el caso de C.N. Sta. M^a de Garoña) pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre seguridad nuclear y protección radiológica que tiene asignadas la organización de explotación de la central, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él. En caso contrario deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Esta modificación en las Autorizaciones de Explotación y en la Declaración de Cese Definitivo de C.N. St^a M^a de Garoña, hace necesario modificar las autorizaciones de protección física de esas instalaciones para establecer el trámite que debe seguirse para la aprobación de modificaciones en los respectivos Planes de protección Física.

– ***Texto propuesto***

En el texto de las Resoluciones por las que se conceden las Autorizaciones de Protección Física se deberán incorporar los dos párrafos siguientes:

La presente renovación de la autorización se concede en base al Plan de Protección Física de la [instalación], en revisión [en vigor], así como a la documentación que acompaña a la solicitud del Titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1308/2011.

Las modificaciones o cambios posteriores del Plan de Protección Física deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previos los informes del Ministerio del Interior y del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

2.2.2 MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA CONDICIÓN 3 DEL CONDICIONADO VIGENTE DE C.N. ALMARAZ, C. N. ASCÓ I, C.N. ASCÓ II, C. N. COFRENTES, C. N. VANDELLÓS II Y FÁBRICA DE JUZBADO Y A LA DECLARACIÓN DE CESE DEFINITIVO DE EXPLOTACIÓN DE C. N. STA^a M^a DE GAROÑA

Se modifica la Instrucción Complementaria nº 1 asociada a la autorización de explotación o a la Declaración de Cese Definitivo de C.N. Sta. M^a. de Garoña, para añadir los aspectos específicos que deben acompañar a las revisiones del RF realizadas por el titular, que incluyan cambios en la organización, y se crea una nueva Instrucción Técnica Complementaria que desarrollará los criterios asimismo específicos del trámite de aprobación del RF que serán de aplicación en adelante.

1. Modificación de la Instrucción Técnica Complementaria nº 1 vigente

– *Texto vigente*

“Instrucción Técnica Complementaria nº 1 asociada a la Condición 3 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación o a la Declaración de Cese Definitivo de la Explotación de C.N. Sta. M de Garoña.

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la Autorización de Explotación o en la declaración de Cese definitivo de la explotación (sólo para C. N. Sta. M^a de Garoña) deberán llevar identificados los cambios introducidos y sus solicitudes de autorización se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios”.

– *Texto propuesto*

Se añaden los aspectos específicos que deben acompañar a los cambios organizativos que impliquen una revisión del Reglamento de Funcionamiento, quedando el texto propuesto como sigue:

“Instrucción Técnica Complementaria nº 1 asociada a la Condición 3 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación o a la Declaración de Cese Definitivo de la Explotación de C.N. Sta. M^a de Garoña.

Todas las revisiones de los documentos referenciados en la Autorización de Explotación (declaración de cese definitivo en C.N. Sta. M^a de Garoña) deberán llevar identificados los cambios introducidos y sus solicitudes de autorización se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento (RF en Parada para Sta. M^a de Garoña) las revisiones que incluyan cambios en la organización de explotación se acompañarán de un documento sobre gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios”.

2. Nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC)

Esta nueva ITC contiene los criterios que implican una solicitud de aprobación del RF por la Administración, quedando el texto propuesto como sigue:

“Instrucción Técnica Complementaria asociada a Apartado 3.6 de la Condición 3 del Anexo de Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la Autorización de Explotación (Declaración de Cese Definitivo de Explotación en C.N. Sta. M^a de Garoña).

Los cambios en el Reglamento de Funcionamiento (RF en Parada para Sta. M^a de Garoña) relacionados con los aspectos que se indican a continuación, suponen reducción de requisitos, a efectos de requerir aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:

- a) *Modificación de la estructura organizativa que afecte a las dependencias jerárquicas o funcionales requeridas en la normativa para unidades que tienen asignadas funciones o responsabilidades en áreas específicas.*
- b) *Modificación de las funciones o responsabilidades asignadas a la organización de explotación cuando tenga implicaciones en la seguridad nuclear o la protección radiológica en operación normal o en caso de emergencia.*
- c) *Modificación de la composición o funciones del CSNC o CSNE (En el caso de la Fábrica de Juzgado: Comité de Seguridad de Fábrica (CSF) o del Comité de Seguridad de Enusa (CSE).*
- d) *Modificación de los programas de formación y reentrenamiento del personal con licencia o del personal con funciones en la organización de respuesta del titular en caso de emergencia, cuando tengan impacto en la cualificación específica requerida para este personal.*
- e) *Modificación de la relación de informes o notificaciones a remitir a la administración o de libros o registros que documentan la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad y la protección radiológica de la central o del contenido establecido para esos documentos”.*

3. JUSTIFICACIÓN

Para las modificaciones del condicionado y de las ITCs expuestas en el apartado anterior de este informe se ha seguido la justificación realizada al respecto en el proceso de renovación de la autorización de explotación de C. N. Trillo de 2014, al ser igualmente válida para el resto de instalaciones nucleares. A continuación se resumen de las justificaciones mencionadas:

3.1 MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN VIGENTES

- Modificación del trámite de revisiones del RF

Dentro de la condición tercera del condicionado de la autorización de explotación (AE) de las instalaciones nucleares y de la declaración de cese definitivo de explotación de C.N. Sta. M^a de Garoña, relativa a los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) y sus revisiones, se modifica la condición 3.1 para poder cambiar el trámite de aprobación de las revisiones del RF, y posibilitar realizarlo mediante la aplicación de criterios distintos, que han sido incluidos en la nueva condición 3.6 propuesta, que en adelante regulará dicho trámite.

Hasta ahora las condiciones de las autorizaciones en vigor de las instalaciones nucleares afectadas por esta modificación establecen que las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deben ser aprobadas en todos los casos por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. En el marco de la nueva condición 3.6 se establece la posibilidad de que algunos cambios del RF se realicen y entren en vigor bajo las responsabilidad exclusiva del titular de manera análoga a lo que se viene haciendo con otros documentos oficiales de explotación como el Manual de Garantía de Calidad, Manual de Protección Radiológica y el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado.

La propia condición 3.6 establece que necesitarán de aprobación previa los cambios al RF que supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente del documento. La concreción de lo que se entiende por reducción de requisitos se desarrolla en una nueva Instrucción Técnica Complementaria asociada a esta condición, tal como se expone en el apartado de descripción de este informe.

La condición establece asimismo que el titular debe remitir todas las revisiones del RF al CSN y a la DGPEM en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

La eliminación de la necesidad de que todos los cambios del RF deban ser sometidos a aprobación administrativa no supone una reducción de la supervisión del CSN de los aspectos regulados en ese documento, de hecho una de las razones para suprimirla es la existencia de mecanismos de supervisión suficientes por parte del CSN como se indica más adelante. Por otra parte, el mantenimiento de esa aprobación previa en todos los casos supone una carga administrativa sin una aportación significativa a la supervisión y control de las actuaciones del titular de la central, si el cambio no tiene un impacto importante en la seguridad nuclear de la instalación.

Con relación a la supervisión de los aspectos organizativos, y en apoyo a la modificación del condicionado propuesta, el CSN dispone del Programa Básico de Inspección (PBI) aplicable a todas las instalaciones nucleares, una de cuyas inspecciones están centradas en los aspectos de organización y factores humanos, en donde se comprueba el desarrollo de todo el proceso de gestión de los cambios organizativos del titular de la instalación.

Asimismo, el impacto de los cambios organizativos en la gestión de la seguridad nuclear de la instalación y en la formación del personal de la instalación también es objeto de supervisión mediante el PBI, en donde se verifica la compatibilidad del cambio con los requisitos de la Instrucción del CSN de referencia IS-19 sobre *“Requisitos del sistema de gestión de la seguridad”* y de las Instrucciones IS-11 y 12 sobre *“Requisitos de calificación del personal con y sin licencia de operación”*.

- Eliminación del Plan de Protección Física (PPF) de la Autorización de Explotación (AE) y de la Declaración de Cese Definitivo de la Explotación de C.N. Sta. M^a de Garoña

Dentro de la condición tercera del condicionado mencionada en el apartado anterior, relativa a los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) y sus revisiones, se modifica la condición 3.1 para eliminar el PPF de dicha condición con el fin de que deje de ser un documento que figure en la autorización de explotación de las centrales nucleares o de la declaración de cese definitivo de explotación de C.N. Sta. M^a de Garoña actualmente en vigor (la Fábrica de Juzgado no lo tiene incorporado a su autorización de explotación).

Hasta el 2011, fecha en la que entró en vigor el RD-1308, el PPF era un documento incluido el artículo 20.k) del RINR (modificación RD 35/20008) que debía figurar en la AE. Al entrar en vigor el RD 1308/2011 se deroga ese artículo 20.k) en la Disposición Derogatoria Única.

El RD 1308/2011 establece en el artículo 23 *“Renovación de la autorización”* de protección física, que el titular deberá presentar dicha documentación con seis meses de antelación a la fecha de caducidad de su autorización vigente. Actualmente, las instalaciones objeto de la presente propuesta tienen autorización de protección física

concedida mediante Resoluciones de 3 de octubre de 2012, con la misma caducidad que la autorización de explotación en vigor o hasta la autorización de desmantelamiento y clausura en el caso de C.N. Santa M^a de Garoña, de acuerdo con la Disposición Transitoria del mencionado Real Decreto.

En cuanto a la propuesta para modificación de las autorizaciones de protección física de las centrales nucleares en operación, Fábrica de Juzbado y C N Santa María de Garoña, incorporando a las mismas los dos párrafos indicados en el apartado 2.2.2 anterior, su justificación es que al extraer el PPF de la condición 3.1 de los condicionados vigente de las centrales nucleares, el trámite de revisiones del documento no queda recogido en ningún instrumento de carácter vinculante ya que no se incluye en el R.D. 1389/11 ni en las Autorizaciones de Protección Física emitidas hasta la fecha por el MINETUR, con la excepción de la Autorización de Protección Física de la C N Trillo recientemente renovada (noviembre de 2014).

3.2 MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LAS AUTORIZACIONES VIGENTES

– *Modificación de la ITC n° 1*

La ITC 1 requiere que las revisiones de todos los DOE deberán llevar identificados los cambios y sus solicitudes de autorización se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios; y se modifica para ampliar su alcance con el fin de requerir que en el caso del Reglamento de Funcionamiento las revisiones se acompañen de un documento sobre “Gestión del Cambio”, para de esta manera facilitar la supervisión por el CSN de los cambios organizativos que no han requerido aprobación de la Administración.

Este documento viene siendo elaborado por los titulares de las instalaciones y presentado junto con las solicitudes de aprobación de las revisiones del RF cuando estas incluyen cambios organizativos. Los titulares han desarrollado procedimientos internos para la gestión de cambios organizativos que son objeto de supervisión por el CSN en las inspecciones del PBI. Los aspectos específicos incluidos en el texto propuesto como ampliación de la ITC, son coherentes con el contenido de los procedimientos de gestión de los titulares. De esta forma puede seguirse fielmente todo el desarrollo de la gestión de cambio organizativo durante el proceso de supervisión del CSN.

– *Nueva ITC con criterios específicos de aprobación del RF*

En la nueva ITC propuesta se definen los cambios o modificaciones del Reglamento de Funcionamiento que suponen una reducción de requisitos respecto de la revisión vigente y, por tanto, deben ser aprobados por la DGPEM previo informe del CSN antes de su entrada en vigor.

Como se ha indicado en el apartado anterior al justificar la nueva condición 3.6, el CSN dispone de mecanismos adecuados para una supervisión eficaz de todos los aspectos regulados en el Reglamento de Funcionamiento, y en consecuencia la autorización

administrativa previa de revisión del citado documento se ha tratado de reducir a los casos de modificaciones con un impacto significativo en la seguridad nuclear o la protección radiológica, como son los siguientes:

- Modificaciones del conjunto de funciones o responsabilidades sobre seguridad nuclear o protección radiológica asignadas a la organización de explotación de la central;
- Cambios en la composición o funciones de los Comités de Seguridad Nuclear de la Central o del Explotador, debido al carácter de supervisión global en materia de Seguridad que ambos tienen asignado.
- Cambios en la formación del personal con mayor impacto potencial en la seguridad, los que puedan afectar a la cualificación requerida del personal con licencia (Supervisores, Operadores y Jefe de Protección Radiológica) o del personal que tiene asignadas funciones en la Organización de Respuesta a Emergencia del titular,
- Cambios en la relación o contenido de los informes a la administración sobre operación de la central que el titular debe remitir al CSN ya que el Reglamento de Funcionamiento recoge la relación más completa de estos, incluyendo algunos informes que no son requeridos en ningún otro documento preceptivo o norma.

4. CONCLUSIONES

La modificación propuesta para el condicionamiento de las autorizaciones de explotación de las instalaciones nucleares de C. N. Almaraz, C. N. Ascó I, C.N. Ascó II, C. N. Cofrentes, C. N. Vandellós II y Fábrica de Juzbado, así como para el de la declaración de cese definitivo de la explotación de C. N. Sta. M^a de Garoña, junto con la modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas, por la que se cambian los criterios aplicables al trámite de aprobación del Reglamento de Funcionamiento, se ajusta fielmente a lo licenciado al respecto para la C. N. de Trillo tras el proceso de renovación que culminó en la autorización de explotación en vigor, y está basada en las mismas justificaciones, que son igualmente válidas para el resto de instalaciones nucleares.

La eliminación del documento “Plan de Protección Física” de la autorización de explotación de las centrales nucleares y de la declaración de cese definitivo de la explotación de Sta. M^a de Garoña, está basada en la aplicación del RD 1308/2011 que deroga el artículo 20 k) del RINR por el que el PPF debe ser un documento que figure en la AE en vigor de las instalaciones nucleares. Esta modificación también se ajusta fielmente a lo licenciado para la C. N. de Trillo durante el proceso de renovación de la autorización de explotación en vigor. Como resultado de este cambio, y con el fin de establecer el trámite a seguir para la aprobación de los cambios en el Plan de Protección Física de las instalaciones, se propone la modificación de las correspondientes autorizaciones de protección física, también en este caso de forma análoga a lo realizado en el caso de la C N Trillo.

En el Anexo I de este informe se exponen los escritos relativos a la modificación del condicionado asociado a las autorizaciones vigentes (de explotación, declaración de cese definitivo de explotación y de protección física) de las instalaciones nucleares afectadas por la modificación.

En el Anexo II de este informe se exponen los escritos relativos a la modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas a la modificación del condicionado de las autorizaciones de explotación y declaración de cese definitivo de explotación.